

Constancia secretarial: Manizales, 1 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420220025000, para informarle que la apoderada de la parte demandante allegó memorial el 26 de octubre de 2023, en el que manifestó que la demandada SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA, incumplió la conciliación celebrada con la demandante en audiencia del 17 de agosto de 2023.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FUTUREENERGY S.A. NIT 901110079-1
DEMANDADA: SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA NIT 811016198-1

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 23 de mayo de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO E-8:

a. Por concepto de capital: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$19.437.507)

b. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 9 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

La demandada SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término de traslado formuló excepciones de mérito, lo que conllevó a que se fijará fecha para la audiencia del artículo 392 del CGP.

En dicha fecha y una vez iniciado el acto procesal, las partes llegaron a una conciliación, en la cual la ejecutada se comprometió a cancelar a favor de la

Auto notificado por estado del 3 de noviembre de 2023

sociedad FUTUREENERGY S.A. con NIT 901110079-1, la suma de \$25.000.000, en dos cuotas cada una de \$12.500.000, la primera el 30 de agosto de 2023 y la segunda el 30 de septiembre de 2023; además, la ejecutada desistió de las excepciones propuestas; advirtiéndose que, ante el incumplimiento de la conciliación, se reanudaría el proceso y se proferiría auto que ordenara seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2022.

El 26 de octubre de 2023, la apoderada de la ejecutante FUTUREENERGY S.A. informó que: **“la demandada SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA., no ha realizado el pago de los dineros establecidos en acuerdo de conciliación”**; así las cosas, y toda vez que con ocasión de la conciliación el proceso se había suspendido hasta el 1 de octubre de 2023, se ordenará su reanudación y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró el mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reanudación del presente proceso ejecutivo adelantado por la sociedad FUTUREENERGY S.A. NIT 901110079-1 en contra de la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA identificada con NIT 811016198-1, de conformidad con el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA con NIT 811016198-1 y a favor FUTUREENERGY S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 23 de mayo de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

QUINTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eb14266b5c9eaf9baf69f8c859b84ba31f4f37cda14173fc5a831660d46d2e**

Documento generado en 02/11/2023 05:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>